

DECRETO DE LA ALCALDÍA

En Pozuelo de Alarcón a 9 de junio de 2017

Visto el Reglamento Orgánico del Pleno en relación a la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno relativa al debate anual sobre política general en el municipio de Pozuelo de Alarcón, son de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El primer semestre del año finaliza el 30 de junio y en ese período debe celebrarse la sesión extraordinaria consignada por no estar convocadas elecciones municipales.

Segundo.- La Junta de Portavoces el día de ayer ha tratado el debate anual sobre la política general en el municipio, mostrando unánimemente el acuerdo de que la sesión tenga lugar el 29 de junio próximo.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno se regula en los artículos 53, 56 y 62 del Reglamento Orgánico del Pleno, atribuyendo la misma al Alcalde que deberá efectuarla con una antelación de veinte días naturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.2 del mismo reglamento.

Segundo.- El debate anual sobre política general en el municipio de Pozuelo de Alarcón se regula en los artículos 169 y 170 del Reglamento Orgánico del Pleno. En el apartado 2 del citado artículo 169 se establece que *"el debate sobre la situación de Pozuelo de Alarcón se celebrará durante el primer semestre del año, una vez oída la Junta de Portavoces. La convocatoria se realizará con una antelación de veinte días naturales"*.

Por su parte el Art. 39 del citado reglamento, regula las competencias de la Junta de Portavoces previendo en el número 2 que deberá ser oída y convocada... b) *Para ser oída sobre los criterios generales de ordenación de las sesiones del Pleno y c) Para recabar la posición de los grupos políticos municipales sobre el formato de aquellos debates que revistan características singulares por su especial urgencia o trascendencia para los intereses de los vecinos de Pozuelo de Alarcón, sin perjuicio de que, a tenor del número 3 del mismo artículo, el Alcalde podrá convocarla en los demás casos que lo estime necesario.*

Consecuentemente corresponde al Alcalde convocar la sesión extraordinaria del debate anual referido, y la convocatoria de la Junta de Portavoces para que, previamente a la celebración del debate, pueda oírse a la misma en cumplimiento de lo establecido en el citado Art. 69.2 del ROP, en relación con las finalidades previstas en el Art. 39.2 b) y c) del citado reglamento.

En cuanto al contenido del orden del día, ha de ser único el punto relativo al debate, que tendrá por objeto el análisis del progreso y bienestar del municipio, el examen de la gestión realizada por el Alcalde y el equipo de gobierno y el grado de desarrollo y cumplimiento de las diferentes políticas públicas en el último período, según determina el número 3 del Art. 169 del ROP.

Corresponde al Secretario General notificar la convocatoria a tenor de lo establecido en el Art. 62.1 b) del ROP.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

HE RESUELTO

Convocar sesión **extraordinaria** del **PLENO** para el **día 29 de junio** en primera convocatoria a las **09:00 horas** o en segunda convocatoria en los plazos del artículo 69.2 del ROP, fijando el siguiente **ORDEN DEL DÍA**

ÚNICO.- Debate anual sobre política general en el municipio.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en el lugar y fecha arriba indicados.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.-
(Acuerdo plenario 13/06/15)

P. S. M.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO accidental.-
(Resolución de 29/12/16 de la Dirección General de Administración Local)
Doy fe